

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RE-01391-2023 del 31 de marzo de 2023, Cornare otorgó licencia ambiental a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, identificada con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, para un proyecto vial, consistente en la apertura y adecuación de una vía terciaria con una longitud de 4,95 km, entre las veredas Arango, La Palma, Tafetanes y Peláez en el municipio de Concepción (Antioquia).

De igual modo, mediante el citado acto administrativo (artículo quinto), se requirió a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para que presentara un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta lo presentado en el escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023, e incorporando y/o ajustando lo requerido en dicha disposición. Finalmente, se advierte que no se podrá dar inicio a la construcción del proyecto, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida y la

Corporación emita concepto favorable sobre la misma (párrafo del artículo quinto).

En atención a lo anterior, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-07459-2023 del 10 de mayo de 2023, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, dio respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. RE-01391-2023 del 31 de marzo de 2023.

La anterior información, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, de lo cual, se generó el Informe Técnico No. IT-03311-2023 del 7 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que en relación con la Valoración Económica de los Costos Ambientales, la Resolución 1084 del 13 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), "establece las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones". A su turno, la Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, del MADS establece: "los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que de acuerdo con lo evaluado en el Informe Técnico No. IT-03311-2023 del 7 de junio de 2023, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, da cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución No. RE-01391-2023 del 31 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

"26. CONCLUSIONES

26.1 A continuación, se relaciona el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01391-2023 del 31 de marzo del 2023:

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO: PERMISOS AMBIENTALES				
1	Ocupación de cauce: Informar si se tiene alguna modificación	NA	NA	NA
2	Aprovechamiento forestal: Autoriza 9 especies (11 árboles). Antes de dar inicio deben presentar los certificados de libertad y tradición y la autorización por parte de los propietarios de los predios donde se va a realizar la intervención de los individuos arbóreos.	N/A	N/A	N/A
Artículo Tercero:				
3	Compensación ambiental: aprueba la siembra de 42 individuos arbóreos. Antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá presentar el área seleccionada para la ejecución del plan de compensación, con el fin de verificar que la misma se ajuste a los criterios ambientales mínimos.	N/A	N/A	N/A
Artículo quinto:				
	Entregar el documento final compilado del estudio de impacto ambiental		X	
De la caracterización del área de influencia (medio socioeconómico)				
4	Presentar las actas de las diferentes reuniones llevadas a cabo con las comunidades del área de influencia del proyecto mediante las cuales se socializó el proyecto; las cuales deben cumplir con las características descritas en los términos de referencia y/o en la Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales (ANLA, 2018).	X		
De la Evaluación de Impactos (medio socioeconómico)				
5	Considerar los impactos al medio socioeconómico que se incluyeron en los programas de manejo para este medio, que no fueron identificados en este capítulo y realizar el respectivo proceso de evaluación de los mismos, en correspondencia con la caracterización socioeconómica del área de influencia.	X		
De la zonificación de manejo ambiental:				
6	Presentar los mapas intermedios para cada medio (Abiótico, biótico y socio económico), a partir de los cuales se generó el mapa de zonificación de manejo ambiental final y describir el modelo de procesamiento de información geográfica utilizado para establecer la zonificación final, señalando los cálculos, funciones, métodos, ponderaciones y demás procedimientos ejecutados.	X		
7	Revisar los criterios establecidos para definir las áreas de exclusión y precisar si efectivamente corresponden a esta categoría o a zonas con restricción alta, como se afirma en el documento.	X		
Del Plan de Manejo Ambiental:				
8	Presentar para los planes de manejo ambiental de materiales de construcción, aguas superficiales, disposición final de materiales sobrantes y zonas de inestabilidad de taludes, indicadores que permitan realizar una adecuada medición de la efectividad de las medidas de manejo planteadas; se deben plantear indicadores que den cuenta	X		

No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO: PERMISOS AMBIENTALES				
	de la efectividad de estas medidas, no de la cantidad de ocasiones en que fue aplicada.			
9	Presentar nuevamente los planes de manejo para el medio socioeconómico, aplicando los ajustes que se realizaron a cada uno de estos y considerando todos los impactos e incluyendo acciones de manejo para los daños a terceros, el protocolo de atención de PQRS y promover el empleo indirecto, mediante la adquisición de bienes y servicios a la comunidad del área de influencia.	X		
10	Retomar la información del PBSE-4.1-11, manejo de la cobertura vegetal y hábitats de fauna asociada a las actividades de manejo del aprovechamiento forestal; se deberá generar una ficha nueva donde repose únicamente las medidas asociadas a esta actividad, tal cual fueron descritas en la ficha PBSE-4.1-11.	X		
Del Plan de Monitoreo y Seguimiento:				
11	Presentar para los planes de monitoreo y seguimiento al manejo integral de materiales de construcción, disposición final de materiales sobrantes y zonas de inestabilidad de taludes, indicadores que permitan realizar un control y seguimiento coherente con los indicadores y medidas propuestas en el respectivo plan de manejo ambiental.	X		
12.	Presentar nuevamente los planes de monitoreo y seguimiento para los programas de manejo del medio socioeconómico, aplicando los ajustes que se realizaron a cada uno de estos y considerando las modificaciones a los programas de manejo que se apliquen en correspondencia con las observaciones realizadas.	X		
Artículo Sexto: que deberá comunicar la fecha de inicio de la fase constructiva a la Corporación, con al menos un (1) mes de antelación				
13	Cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.		X	
14	Presentar la certificación y todos los documentos que acrediten al gestor externo que realizará el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como las aguas residuales, el cual deberá especificar cómo se realizarán estos procesos.		X	
TOTAL		9 75%	3 25%	0 0%

26.8 Otras conclusiones:

- En términos generales el interesado dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-01391-2023 del 31 de marzo del 2023**, en los artículos segundo, tercero y parcialmente el artículo quinto.
- En cuanto al artículo sexto no se dio cumplimiento, dado que no se presentó el cronograma detallado de cada una de las fases del proyecto y las certificaciones de gestores externos para disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de las aguas residuales.
- No se entregó el estudio de impacto ambiental compilado como lo establece el artículo quinto de la Resolución **RE-01391-2023 del 31 de marzo del 2023**".

De conformidad con lo anterior, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, dio cumplimiento individual satisfactorio a los requerimientos efectuados en los

numerales 1-9 del artículo quinto de la Resolución No. RE-01391-2023, faltando únicamente que se presente el documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, en el cual se articule lo presentado en el escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023, con lo presentado en el escrito con radicado No. CE-07459-2023 del 10 de mayo de 2023, de manera que tanto el titular de la licencia ambiental como la Corporación, cuenten con una versión final del EIA y, especialmente, de los programas de manejo, y de seguimiento y monitoreo a implementar en el desarrollo del proyecto, a los cuales se debe realizar el respectivo control y seguimiento.

En ese orden de ideas, y considerando que el requerimiento que se encuentra pendiente por cumplir es de orden documental, para la Corporación es viable el inicio de la construcción del proyecto licenciado. Por consiguiente, a través del presente acto administrativo, se acogerá la información presentada mediante radicado No. CE-07459-2023 y se requerirá a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, para que en un término perentorio presente el documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, para la Corporación es necesario aclarar por medio del presente acto administrativo, que el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá ser presentado en los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado, y que con este (y los subsiguientes), se debe hacer el respectivo reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA, el cual es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 112-4671 del 28 diciembre de 2020 del MADS.

Finalmente, es pertinente recordar a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, que en virtud de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. RE-01391-2023, la fecha de inicio de la fase constructiva del proyecto, debe ser informada a esta Corporación con al menos un (1) mes de antelación y se deberá entregar, dentro de dicho término, la información requerida en dicho artículo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, identificada con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, mediante el radicado No. CE-07459-2023 del 10 de mayo de 2023; por consiguiente, es viable iniciar con la construcción del proyecto de infraestructura vial con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. RE-01391-2023 del 31 de marzo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Con lo anterior, se dan por cumplidos los requerimientos establecidos en los numerales 1 al 9 del artículo quinto de la Resolución No. RE-01391-2023.

PARÁGRAFO 2º: Se reitera que, en virtud de lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. RE-01391-2023, la fecha de inicio de la fase constructiva del proyecto debe ser informada a esta Corporación con al menos un (1) mes de antelación y se deberá entregar, dentro de dicho término, la información requerida en dicho artículo. De igual modo, antes de dar inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberán presentar los certificados de libertad y tradición y la autorización por parte de los propietarios de los predios donde se va a realizar la intervención de los individuos arbóreos, así como, el área seleccionada para la ejecución del plan de compensación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo segundo y parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. RE-01391-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, identificada con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego (o quien haga sus veces), para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, presente el documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el cual, se articule e integre lo presentado en el escrito con radicado No. CE-03779-2023 del 2 de marzo de 2023, con lo presentado en el escrito con radicado No. CE-07459-2023 del 10 de mayo de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte

considerativa de la presente actuación y en cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución No. RE-01391-2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, que el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), deberá ser presentado en los seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado, y que con este (y los subsiguientes) se debe hacer el respectivo reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Los ICA deberán ser presentados con el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales – PVCA y con las respectivas evidencias de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, y demás derivadas de la licencia ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

PARÁGRAFO 2º: Para la elaboración del reporte del PVCA, podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web www.cornare.gov.co, en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA. Para tal fin, se deberá recopilar información de soporte como facturas, órdenes de compras, entre otros, que permitan soportar los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán allegarse como información anexa en los reportes PVCA.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN** que, el incumplimiento de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**, con NIT 890.983.718-6, a través de su representante legal, el señor Gustavo Alonso López Orrego, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-03311-2023 del 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 052061040452

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 30/06/2023

Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General